

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No. 11- 43 piso 2 Edificio Virrey Solís Torre Central

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DEJA CONSTANCIA QUE EL ANTERIOR ESTADO No 023, NO SE NOTIFICO EL 16 DE MARZO DE 2020, TODA VEZ QUE A PARTIR DE ESA FECHA SE INCIO LA EMERGENCIA SANITARIA, POR LO TANTO SE PROCEDE A FIJAR E ESTADO PARA EL DIA 1 DE JULIO DE 2020.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ


Secretaria

548

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)



Rad. 11001310301920070001800

En atención a las manifestaciones que preceden, provenientes de la parte demandante se designa a Carlos Eduardo Forero Barrera como perito, para que, en el término dentro del término de diez días presente la experticia aquí ordenada.

Libresele la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	6 MAR 2020	SE NOTIFICA LA PRESENTE	
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 23			
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO			
Secretaría			

220

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
12 de marzo de 2020



Rad: 1100131030192019- 00509 00

Se advierte que para continuar el trámite se hace necesario el nombramiento de quien represente a las personas indeterminadas y al demandado determinado, por lo tanto se designa, como Curador Ad-litem de las personas indeterminadas a, Martha Cecilia Holguin D., abogado (a) en ejercicio. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$ 500.000⁰⁰.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.).

Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse del auto admisorio de la demanda en representación de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY 6 MAR 2020	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 23	
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO Secretaria	



Rad. 110013103019 2020 00131 00

Se advierte que en la presente demanda ejecutiva con título hipotecario, el bien gravado se encuentra ubicado en el municipio de Cumaral departamento del Meta, por lo tanto en obediencia a lo reglado por el artículo 28 numeral 7°, el cual establece que cuando se ejecuten derechos reales, como la hipoteca, el funcionario competente para conocer del proceso es aquel en donde se encuentra ubicado el bien.

Al respecto en reiteradas ocasiones la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha expuesto:

“En efecto, lo aquí pretendido es el cobro de obligaciones documentadas en la escritura pública No. 3562 de 18 de noviembre de 2016, recaudo que viene aparejado al despliegue de la prerrogativa de persecución y preferencia propia de la condición de acreedor hipotecario que aspira hacer valer la interesada (artículo 2452 del Código Civil); lo que ineludiblemente supone el ejercicio de «derechos reales».

Por lo anterior, queda claro que se neutralizan, tornándose inoperantes en razón del fuero real señalado por el legislador como privativo, los foros atinentes al domicilio del ejecutado (general) y a la satisfacción de los créditos (especial concurrente), previstos respectivamente en los numerales 1 y 3 del artículo 28 y que en principio estarían llamados a ser aplicados por tratarse de asunto contencioso que además se origina en un negocio jurídico o involucra títulos ejecutivos.” (CSJ AC2393-2018 Rad. 11001020300020180054900)

De conformidad con lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda incoada.

Segundo: Remitir las presentes diligencias a los juzgados civiles del circuito de Villavicencio –Reparto-.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY, 17 6 MAR 2020	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 23	
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO	
Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)



11001310301920170047000

Conforme a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

1. Toda vez que el Dr. César López Bernal justificó su no aceptación del cargo para el cual fue designado, en los términos del numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., conforme a la posesión en el cargo de Oficial Mayor en Provisionalidad, en el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, este Despacho lo releva del cargo de curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Lucila Moreno Segura y de las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de este asunto, en su lugar, se designa como tal a

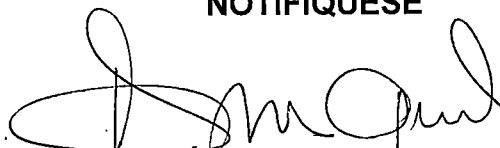
Alexander Bautista Patrón

Por secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al curador *ad litem* designado, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

2. La comunicación que precede proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá y el expediente remitido por dicho despacho judicial, téngase por incorporado al expediente y póngase en conocimiento de las partes para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído se manifiesten al respecto.

3. notificado el *curador ad litem*, y cumplido el término que precede, ingrese el expediente al despacho para establecer el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 16 MAR 2020	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 23	
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO Secretaría	

271

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

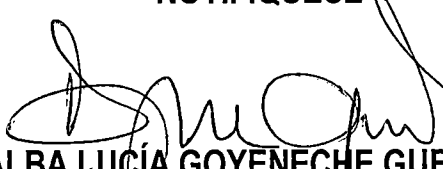


Rad: 1100131030192018 – 00112 00

Obre en autos la constancia de publicación realizada por el extremo demandante, la cual se surtió en debida manera, conforme a lo dispuesto en el art. 108 del C. G., del P.

Por secretaría procédase en los términos dispuestos en la citada norma procesal, en cuanto al Registro de Personas Emplazadas respecta, frente a las demandadas ECOALIMENTOS, FUNDACION MULTIACTIVA EMPRENDIENDO y UNION TEMPORAL CAPITALIÑOS PAE.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16 MAR 2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 23

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
Secretaria

179

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
12 de marzo de 2020



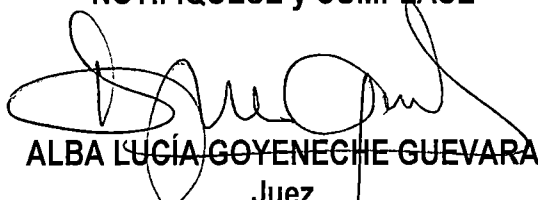
Rad: 1100131030192018- 00477 00

Conforme las constancias de devolución de las citaciones se hace necesario requerir a la memorialista a fin de que informe en que direcciones se están tramitando el aviso, si aún no hay constancia de recibo de las comunicaciones a que refiere el artículo 291 del C.G.P. debiendo ser estas remitidas y enviadas primero; adicionalmente se pone de presente que en todos los documentos se está citando erradamente y de manera incompleta la dirección del juzgado.

De acuerdo con lo anterior se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a la vinculación de la pasiva, en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se requiere nuevamente a Secretaria a fin de desglose los documentos que erróneamente fueron incorporados al presente cuaderno y se incorporen al que corresponde, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>6 MAR 2020</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 23</u>	
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
12 de marzo de 2020

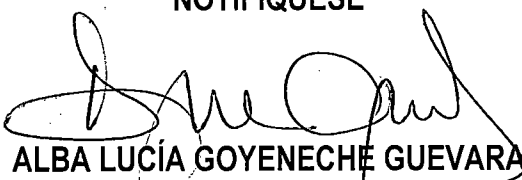


Rad. 110013103019 2020 00131 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Informará en donde se halla el original del contrato de arrendamiento y las razones por las cuales no se adjunta (Art. 245 C.G.P.).
2. Adecuará la demanda en los apartes que haga alusión a la expresión (lanzamiento), ya que esta no se compadece con el ordenamiento procesal vigente.
3. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes copias surtir los traslados y el que debe obrar en el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 16 MAR 2020	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 23	
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO Secretaria	



Rad. 110013103019 2020 00129 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Manifestará las razones por las cuales afirma que la convocada debe asumir el pago de la totalidad de las condenas impuestas en el fallo del Tribunal, si de la lectura de este, se advierte que el numeral 9° dispuso que la compañía aseguradora debía salir al respaldo de los daños materiales y extrapatrimoniales conforme el acápite de amparos de las correspondientes pólizas.
2. Conforme con lo anterior, de manera separada teniendo en cuenta cada una de las pólizas y de acuerdo con las coberturas que estas contenían expondrá, lo que se ha pagado, respecto de cada una y por cuales conceptos.
3. En ese mismo sentido expondrá cuanto considera que se le adeuda respecto de cada póliza y por cual concepto.
4. Informará, las razones por las cuales anteriormente consideró que el monto a cubrir por la convocada era de 200 SMLMV, pero ahora pretende una suma más alta, indicando de donde los desprende.
5. Relatará de donde deviene el vínculo contractual respecto del cual se deriva el cobro por costas y agencias en derecho, ello teniendo en cuenta la acción que entabla.
6. De acuerdo con las anteriores precisiones adecuará las pretensiones de la demanda conforme sea necesario, solicitando una condena en concreto respecto de cada una de las pólizas que se dicen incumplidas.
7. Indicará en que folios se encuentran ubicados los documentos que refiere como anexos, ya los mismos se encuentran trasapelados dentro de la copia del proceso, por lo que solamente se pudo hallar el acta de conciliación, dos derechos de petición y los certificados de existencia y de la superintendencia financiera, sin ubicarse los demás.
8. Informará el correo electrónico de las partes, sus representantes, y los apoderados (Art. 82 No. 10 C.G.P.)
9. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes copias surtir los traslados y el que debe obrar en el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 16 MAR 2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 23

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)



Rad: 1100131030192012- 00394 00

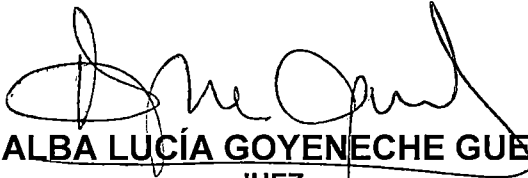
Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho dispone:

1. La comunicación y los anexos provenientes de EDUPRE S.A., ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del art. 316 del C. G. del P., del escrito de desistimiento de pretensiones allegado por la activa y obrante a folio 723 de la actuación coadyubada por la pasiva, córrase traslado a los demás vinculados al presente trámite por el término de tres días, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

3. Vencido en término que antecede, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 16 MAR 2020	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 23
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO Secretaria	

39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
12 de marzo de 2020



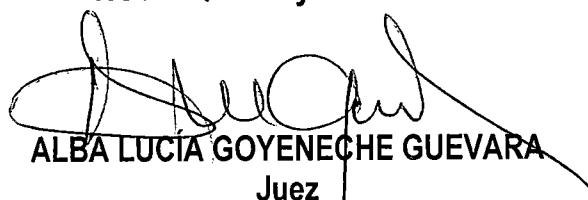
Rad: 1100140030332019- 00273 01

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Ahora, encontrándose el diligenciamiento al despacho en orden a desatar la alzada formulada por la parte demandante frente a la decisión tomada en audiencia celebrada el 22 de julio de 2019, se observa que en el plenario no milita el CD contentivo de tal diligencia.

Por lo anterior, como la pieza mencionada no solo se torna imperiosa para que el encuadernamiento se encuentre íntegro, sino que resultan decisivas al momento de adoptar la decisión de mérito a que haya lugar, por Secretaría, a través del medio más expedito, requiérase al Juzgado de primera instancia para que, dentro de los términos del artículo 324 de C.G.P., al recibo de la comunicación remita la documentación que se echa de menos, dejando las respectivas constancias, tal y como lo prevé la norma referida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY, 6 MAR 2020	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 23	
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO	
Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)



576

Rad. 11001310301920190073200

Conforme a las manifestaciones que preceden, el Despacho dispone:

1. En atención a los anexos obrantes a folios 528 a 543 del expediente, se tienen por notificados a los demandados, en la forma y términos dispuestos en los art 291 y 292 del C. G. del P., del proveído por medio del cual se admitió la demanda aquí presentada, así como de su respectiva corrección.

2. Como consecuencia de lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación personal realizada a folio 489 de este legajo.

3. Se reconoce personería para actuar al Dr. Juan Carlos Rojas Amorochó como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Se niegan las solicitudes efectuadas por el extremo demandante, referidas a tener por no presentados los escritos de reposición y contestación de demanda allegados por la pasiva, ello toda vez que, conforme a las certificaciones obrantes a folios 529 y 537, los respectivos avisos y anexos fueron entregados el día 30 de enero de 2020, teniéndose por notificada la pasiva al finalizar el 31 de enero del año en curso, por lo que, en atención a lo establecido en el art. 91 del C. G. del P., el término de ejecutoria del auto admisorio de demanda, corre finalizados los tres días para retirar copias, culminando entonces, el mentado término, el 10 de febrero de 2020, fecha en la cual la pasiva recurrió el proveído en mención.

5. Como consecuencia de ello, se deja sin valor y efectos el traslado de excepciones obrante a folio 571 reverso.

6. Por secretaría procédase a dar traslado al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto admisorio de demanda y obrante a folios 490 a 501 del expediente.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	16 MAR 2020	SE NOTIFICA	LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN		ESTADO No.	23
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO			
Secretaría			

43

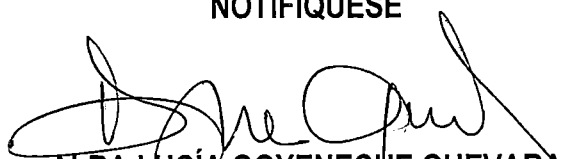
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
12 de marzo de 2020



Rad: 1100131030192018- 00237 00

De acuerdo con la manifestación realizada por la parte demandante se le corre traslado, por el término de tres días, a los demandados a fin de que hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
16 MAR 2020	
HOY	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 23	
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO	
Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
12 de marzo de 2020



Rad: 1100131030192017- 00535 00

En atención al memorial que antecede procede el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

1. De acuerdo con el artículo 292 del C.G.P.: *"la notificación [por aviso] se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"* y así mismo prevé la incorporación de este documento al expediente sin necesidad de auto que ordene tener por notificado como pretende el apoderado.
2. Respecto de tener por notificado al señor José Eliceo Bulla Cabiativa, a través de María Irene, lo cierto es que de simple lectura del poder obrante a folio 247, el no otorgó tal poder, por el contrario él se constituyó como apoderado de Ana Lucia, Ana Mercedes y José Gilberto.
3. Finalmente, frente a Miguel Antonio Yopasa Bulla, se tiene que debido al fallecimiento del mismo se ordenó la vinculación de sus herederos, lo cual ya se surtió.

Se requiere al apoderado demandante a fin de que realice la vinculación de José Eliceo Bulla Cabiativa.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

Juez
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY 16 MAR 2020	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 23	
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO	
Secretaria	

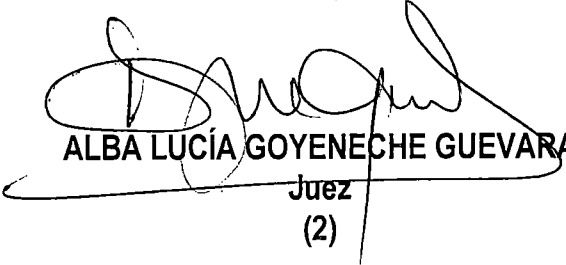
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
12 de marzo de 2020



Rad: 1100131030192017- 00535 00

Estese a lo dispuesto en auto de la fecha (Fl. 282).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

Juez
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY 16 MAR 2020	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 23	
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO	
Secretaria	